



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

En el municipio de Chihuahua, Chihuahua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en las oficinas del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad, el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones presidido por el Ing. **Alfredo Chávez Sedano, Presidente del Comité**, en el ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 5 fracción V, 33 fracción III, 35 36 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
3. Que se da cuenta de resolución dictada en fecha 07 de marzo del año en curso dentro del Recurso de Revisión número ICHITAIP/RR-1226/20017, derivado de la solicitud de información presentada por ESTEBAN 2 ESTEBAN Esteban folio 097152017 "BENEFICIARIOS DE SERVICIOS SUBROGADOS" (sic), se establece lo siguiente:
4. Que el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el sujeto obligado, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



5. Que el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, siendo obligación del Sujeto Obligado para permitir el acceso a dicha información obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

6. Que el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Chihuahua establece la prohibición a este sujeto obligado para difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en el sistema de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, de acuerdo a la normatividad aplicable.

7. Que el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados establece que para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...

8. Que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

9. Que el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados establece que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

10. Que el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados establece que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;"

11. Que la solicitud de información presentada por ESTEBAN 2 ESTEBAN Esteban folio 097152017 mediante la cual solicita "BENEFICIARIOS DE SERVICIOS SUBROGADOS" (sic), cuenta con datos personales de los derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, la cual fue proporcionada a este sujeto obligado con la finalidad de que les sea proporcionado el servicio médico, siendo los mismos datos personales sensibles, que de proporcionarlos a terceros sin consentimiento expreso de sus titulares, contravendría lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ACUERDO.- En vista de lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 36 fracción III, 128, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Chihuahua, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN DE DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, EL CUAL NO ESTARÁ SUJETO A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, siendo los derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones los beneficiarios de los servicios subrogados que se otorgan por parte de este sujeto obligado, se elaborará versión pública de dicho padrón, en razón que de dar a conocer los datos personales de los derechohabientes sin su consentimiento expreso, podrá poner en riesgo la vida y/o la seguridad de dichas personas.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición. Así lo dispuso y firma el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



SECRETARIA DE ACTAS

LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMINGUEZ VALENZUELA
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VOCAL

C.P SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

VOCAL

DR. ROY ALONSO TERRAZAS MARIN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VOCAL

C. IRMA NAYELY MANQUERO RAMIREZ